

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de mayo de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11526, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todos el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos".

No obstante, como una de las excepciones en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo 2020 artículo 7º donde establece las excepciones a la suspensión de términos en materia civil, numeral 7.6. Señala "*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*".

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de los demandados SANDRA MILENA GALINDO HERRERA Y CARLOS ARTURO GAVIRIA informando que pasa para resolver liquidación adicional de crédito. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de mayo de 2020

DECISIÓN

Procede el despacho a revisar la liquidación adicional de crédito aportada en el presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA MILENA GALINDO HERRERA Y CARLOS ARTURO GAVIRIA.

CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó la liquidación adicional de crédito, conforme lo indicado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción. El artículo 446 en la regla 4º establece:

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Una vez revisada la liquidación se constata que la parte demandante no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho mediante auto fecha 17 de junio de 2019, como tampoco imputó títulos judiciales por concepto de descuento del salario realizado a la demandada SANDRA MILENA GALINDO HERRERA; motivo por el cual se procede por la secretaría del juzgado a modificarla en los siguientes términos:

CREDITO				
Liquidación adicional de crédito fls 44-46 fte				\$ 724.539,92
int de mora del 18 al 19 de junio de 2019				\$ 1.164,09
menos título judicial No. 902869				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 626.155,01
más int de mora del 20 de junio al 04 de julio de 2019				\$ 8.730,71
menos título judicial No. 903289				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 535.336,72
más int de mora del 05 al 17 de julio de 2019				\$ 7.566,61
menos título judicial No. 903556				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 443.354,33
más int de mora del 18 de julio al 01 de agosto de 2019				\$ 8.148,66
menos título judicial No. 903926				-\$ 2.935,00
subtotal				\$ 448.567,99
más int de mora del 02 al 21 de agosto de 2019				\$ 7.566,61
menos título judicial No.904250				-\$ 78.846,00
subtotal				\$ 377.288,60
más int de mora del 22 de agosto al 06 de septiembre de 2019				\$ 8.730,71
menos título judicial No. 904669				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 286.470,31
int de mora del 07 al 17 de septiembre de 2019				\$ 5.820,47
menos título judicial No. 905055				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 192.741,78
int de mora del 18 de septiembre al 04 de octubre de 2019				\$ 9.865,82
menos título judicial No. 905756				-\$ 78.846,00
subtotal				\$ 123.761,60
int de mora del 05 al 16 de octubre de 2019				\$ 6.897,62
menos título judicial No. 905865				-\$ 99.549,00
subtotal				\$ 31.110,22
int de mora del 17 de octubre al 11 de noviembre de 2019				\$ 14.343,48
menos título judicial No. 906422				-\$ 99.549,00
subtotal				-\$ 54.095,30
menos costas judiciales folio 43				\$ 331.945,00
subtotal				\$ 277.849,70
título judicial No. 906793				-\$ 99.549,00
título judicial No. 907193				-\$ 99.549,00
título judicial No. 907620				-\$ 99.549,00
saldo a favor de la demandante				-\$ 20.797,30
título judicial No. 907980				\$ 99.549,00
título judicial No. 908159				\$ 105.759,00
título judicial No. 908482				\$ 105.759,00
título judicial No. 908766				\$ 105.759,00
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDANTE				\$ 437.623,30

Así mismo, observa este judicial que una vez efectuada la modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y revisado el sistema de

depósitos judiciales, se encuentra que con los títulos judiciales Nros. 902869 por valor de 99.549; 903289 por valor de \$99.549; 903556 por valor de \$99.549; 903426 por valor de \$2.935; 904250 por valor de \$78.846; 904669 por valor de \$99549; 905055 por valor de \$99.549; 905756 por valor de \$78.846; 905865 por valor de \$99.549; 906422 por valor de \$99.549; 906793 por valor de \$99.549, 907193 por valor de \$99.549; 907620 por valor de \$99.549; los demandados SANDRA MILENA GALINDO HERRERA Y CARLOS ARTURO GAVIRIA terminan de cancelar la obligación demandada dentro del presente proceso, quedando un saldo a favor de la demandada SANDRA MILENA GALINDO HERRERA por valor de \$437.623.30 motivo por el cual se procede a decretar la terminación del presente proceso por pago conforme lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia se decreta el levantamiento del embargo del salario limitado al 25% de la señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA con C.C. No. 24.651.445, para lo cual se oficiará al señor pagador de SUSUERTE S.A. ubicado en la calle 21 No. 22-16 en Manizales – Caldas.

Por otro lado, se dispone el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados por los demandados SANDRA MILENA GALINDO HERRERA con cedula de ciudadanía Nro 24.651.445 Y CARLOS ARTURO GAVIRIA con cedula de ciudadanía Nro 10.181.702 en cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarias del ordena nacional en la ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal, BANCO CAJA SOCIAL BCSC oficina principal, BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE oficina principal, BANCO DE BOGOTÁ oficina principal, BANCO DE OCCIDENTE oficina principal, BANCO POPULAR oficina principal, BANCOLOMBIA oficina principal, BBVA oficina principal y BANCO W oficina principal.

Igualmente se dispone lo siguiente:

El pago de los títulos judiciales Nros. 902869 por valor de 99.549; 903289 por valor de \$99.549; 903556 por valor de \$99.549; 903426 por valor de \$2.935; 904250 por valor de \$78.846; 904669 por valor de \$99549; 905055 por valor de \$99.549; 905756 por valor de \$78.846; 905865 por valor de \$99.549; 906422 por valor de \$99.549; 906793 por valor de \$99.549 y 907193 por valor de \$99.549. a la parte demandante.

Realícese el fraccionamiento del título No. 907620 por valor de \$99.549, para pagar al demandante la suma de \$78.751.70, y el excedente \$20.797.30 a la demandada señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA.

Así mismo, se debe efectuar pago de los títulos Nros. 907980 por valor de \$99.549.00; 908159 por valor de \$105.759.00; 908482 por valor de \$105.759.00; 908766 por valor de \$105.759.00 a la demandada SANDRA MILENA GALINDO HERRERA.

Una vez en firme el presente auto, se dispone el archivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este despacho dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA MILENA GALINDO HERRERA Y CARLOS ARTURO GAVIRIA, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

SEGUNDO: DECRETASE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SANDRA MILENA GALINDO HERRERA Y CARLOS ARTURO GAVIRIA, por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P.).

TERCERO: Se DECRETA el levantamiento del embargo del salario limitado al 25% de la señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA con C.C. No. 24.651.445, para lo cual se oficiará al señor pagador de SUSUERTE S.A. ubicado en la calle 21 No. 22-16 en Manizales – Caldas.

CUARTO: Se DISPONE el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados por los demandados SANDRA MILENA GALINDO HERRERA con cedula de ciudadanía Nro 24.651.445 Y CARLOS ARTURO GAVIRIA con cedula de ciudadanía Nro 10.181.702 en cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT en los siguientes establecimientos bancarias del ordena nacional en la ciudad de Manizales: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal, BANCO CAJA SOCIAL BCSC oficina principal, BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE oficina principal, BANCO DE BOGOTÁ oficina principal, BANCO DE OCCIDENTE oficina principal, BANCO POPULAR oficina principal, BANCOLOMBIA oficina principal, BBVA oficina principal y BANCO W oficina principal.

QUINTO: Se ORDENA El pago de los títulos judiciales Nros. 902869 por valor de 99.549; 903289 por valor de \$99.549; 903556 por valor de \$99.549; 903426 por valor de \$2.935; 904250 por valor de \$78.846; 904669 por valor de \$99.549; 905055 por valor de \$99.549; 905756 por valor de \$78.846; 905865 por valor de \$99.549; 906422 por valor de \$99.549; 906793 por valor de \$99.549 y 907193 por valor de \$99.549. a la parte demandante.

SEXTO: REALICESE el fraccionamiento del título No. 907620 por valor de \$99.549, para pagar al demandante la suma de \$78.751.70, y el excedente \$20.797.30 a la demandada señora SANDRA MILENA GALINDO HERRERA.

SÉPTIMO: ORDENESE el pago de los títulos Nros. 907980 por valor de \$99.549.00; 908159 por valor de \$105.759.00; 908482 por valor de \$105.759.00; 908766 por valor de \$105.759.00 a la demandada SANDRA MILENA GALINDO HERRERA.

OCTAVO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación del Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 44 del 29 de mayo de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO